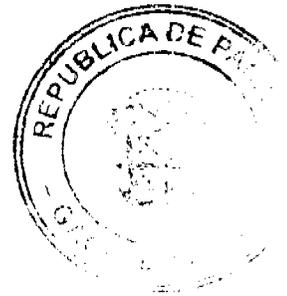




# GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIII

Panamá, R. de Panamá viernes 2 de noviembre de 2007

Nº 25912

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 273-A

(De martes 5 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 68-2007. CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS. CANALES DE BOVINO.DEFINICIONES Y TIPIFICACION."

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN Nº1107-RTV

(De martes 4 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA NOVAVISIÓN PANAMÁ, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. AN-1032 RTV DEL 25 DE JULIO DE 2007."

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-065-2007

(De miércoles 31 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE PERSIMONIOS (DIOSPYROS KAKI) FRESCOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE CHILE."

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº Nº 93

(De lunes 2 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2006 POR BANISTMO SECURITIES, INC. Y NO APLICAR LA MULTA ADMINISTRATIVA POR LA MORA EN LA ENTREGA DE INFORMES FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006."

Resolución CNV Nº 99-07

(De miércoles 4 de abril de 2007)

"CANCELAR LA LICENCIA OTORGADA A LA SEÑORA IRIS CATALINA BUSTAMANTE SANTOS, CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-229-1402."

### ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Nº 1037

(De jueves 1 de noviembre de 2007)



"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO.989 DE 15 DE OCTUBRE DE 2007."

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA**

Acuerdo N° 31

(De martes 21 de agosto de 2007)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE, CORREGIMIENTO DE ISLA GRANDE, DISTRITO DE PORTOBELO, PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE LOS OCUPANTES".

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**RESOLUCIÓN N° 273A PANAMÁ 5 de junio de 2007**

**El Viceministro Interior de Industrias y Comercio**

**En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un periodo de discusión pública.

Que la Oficina de Certificación de la Carne, mediante nota S.E.-O.C.C.-019-2006 del 15 de febrero de 2006, solicitó la actualización del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 68-2002, basado en que la Ley 25 de 1998, fue derogada por la Ley 3 de 2006.

Que el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 68 - 2007, fue a un periodo de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 10 de octubre de 2006.

Que de conformidad al artículo 118 de la Ley 23, las normas técnicas deberán ser oficializadas por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 68 - 2007. Carnes y productos cárnicos. Canales de bovino. Definiciones y Tipificación, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**





<b>CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS</b>	<b>REGLAMENTO TÉCNICO</b>
<b>CANALES DE BOVINO</b>	<b>DGNTI-COPANIT 68 - 2007</b>
<b>DEFINICIONES Y TIPIFICACION</b>	

● **Objetivo y Campo de Aplicación**

●

1. *Este reglamento técnico establece los requisitos de tipificación que deben cumplir las canales de bovino declaradas por la autoridad competente como aptas para consumo humano.*
2. *Este reglamento técnico se aplica a todas las canales de bovino, y se utilizará en las plantas de sacrificio, con inspección veterinaria, salas de deshuese y plantas de empaque autorizadas por la autoridad competente.*

**Normas para consulta**

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de este reglamento. Las normas para consultas indicadas en este reglamento técnico estaban vigentes en el momento de esta publicación. Como toda norma está sujeta a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas, que analicen la conveniencia de usar su edición más reciente.

- Ley 3 de 10 de enero de 2006 que establece la tipificación de canales y la nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino y deroga la Ley 25 de 1998. Gaceta Oficial 25,463 de 13 de enero de 2006.

● **Definiciones**

Para los fines del presente Reglamento Técnico se aplican las siguientes definiciones:

1. *Canal: unidad primaria de la carne, que resulta del animal una vez insensibilizado, desangrado, desollado, eviscerado, con la cabeza cortada a nivel de la articulación occipitocervical, sin órganos genitales externos y las extremidades cortadas a nivel de las articulaciones carpo metacarpianas y tarso metatarsianas. La canal debe incluir la cola, pilares y porción periférica del diafragma, la grasa de cobertura, las grasas internas (la riñonada, la escrotal, la pélvica y la abdominal). Véase anexo A.*
2. *Medía canal: mitad del cuerpo del animal descrita en el punto 3.1 obtenida mediante un corte longitudinal por el plano sagital medio, a nivel de la columna vertebral desprovista de médula espinal.*
3. *Edad fisiológica: madurez de la canal evaluada mediante la observación de los cartílagos de osificación. Véase anexo B.*
4. *Tipificación: calificación individual de las canales bovinas, en base a la edad (cronometría dentaria), peso, sexo, grasa de cobertura y grado de contusión (traumatismo).*
5. *Grasa de cobertura (Terminación): tejido adiposo que cubre la cara externa de la canal, según la siguiente clasificación:*
  1. *Grasa de cobertura 0: grado en el cual prácticamente no existe grasa de cobertura.*
  2. *Grasa de cobertura 1: grado en el cual la grasa de cobertura siendo escaso su espesor, cubre la mayor parte de la canal.*
  3. *Grasa de cobertura 2: grado en el cual la grasa de cobertura es abundante, sin ser excesiva, no forma cúmulos, prácticamente cubre toda la canal.*
  4. *Grasa de cobertura 3: grado en el cual la grasa de cobertura es excesivamente abundante y su distribución es dispareja, presentando regiones determinadas de cúmulos.*
- 6.

**DEFECTOS DE PRESENTACIÓN**

Son aquellas marcas visibles en cualquier parte de la canal que reflejan un mal manejo ante mortem, principalmente las contusiones (traumatismos).





1. **Contusión:** aplastamiento de tejidos acompañado de rupturas vasculares, sin discontinuidad cutánea, según la siguiente clasificación:

1. **Contusión de primer grado:** Aquella que afecta el tejido adiposo subcutáneo y alcanza hasta las aponeurosis musculares superficiales, provocando allí lesiones poco apreciables.

3.6.1.2 **Contusión de segundo grado:** Aquella que ha alcanzado al tejido muscular y lo ha lesionado en mayor o menor profundidad y extensión. La región de la contusión aparece hemorrágica.

1. **Contusión de tercer grado:** La que compromete el tejido óseo, el tejido muscular aparece friable con gran exudación serosa y normalmente con fractura de los huesos de la zona afectada.

● **TIPIFICACIÓN**

●

1. *La tipificación de las canales de ganado bovino se realizará en caliente, en forma individual, en las plantas de sacrificio.*
2. *La zona de tipificación debe tener una iluminación equivalente a 500 unidades lux y no debe producir sombras ni cambios en la coloración de la canal.*
3. *Las canales de bovino se tipificarán usando como requisitos la edad por cronometría dentaria, el peso, el sexo, la grasa de cobertura y el grado de contusión definido en el numeral 3.6.*
4. *La grasa de cobertura para cada categoría se señala en la tabla requisitos para la tipificación y debe corresponder a los grados definidos en el numeral 3.5.*
5. *La grasa de cobertura de las canales no debe recortarse.*
6. *A las canales de bovino tipificadas se les asignará una categoría de acuerdo a lo indicado en la tabla 1: Requisitos para la tipificación.*
7. *Después de tipificada la canal debe marcarse de acuerdo al reglamento técnico DGNTI - COPANIT 69 con la categoría asignada por el tipificador de acuerdo a lo indicado en la tabla 1: Requisitos para la tipificación.*

Tabla 1. Requisitos para la Tipificación

Tipo - Categoría	Cronometría Dentaria / Edad	Peso (LBS)	Grasa de Cobertura
T (Ternero)	Diente de leche /12 meses máx.	400 máx.	Sin exigencia
AA (Superior)	Dientes de leche / 24 meses máx.	500 min	0, 1 y 2
A (Selecto)	2 y 4 Dientes permanentes/ 42 meses máx.	Macho 450 min. Hembra 400 min.	0, 1 y 2
C (Comercial)	6 y 8 dientes permanentes/ más de 42 meses.	Cualquier peso	Sin exigencia

Requisitos sanitarios

1. **Las canales de bovino cumplirán con los requisitos sanitarios que establezca la Autoridad Competente y las exigencias del país importador cuando corresponda.**

Marcas

1. **Las marcas que se aplicarán a las canales, cumplirán con el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT N° 69.**

6. **REFERENCIAS:**

- Norma Chilena Oficial. Canales de Bovino - Definiciones y tipificación. NCh 1306. Of. 93. Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Estudio de Patronización para la Clasificación y Tipificación de la carne de ganado. Comisión Nacional de Carne. Ministerio de Desarrollo Agropecuario.



**Anexo A****(Informativo)****Terminología****Español Latín**

- 1) articulación occipito-atloidea articulatio atlantooccipitalis
- 2) articulación carpometacarpiana articulation arpometacarpeae
- 3) articulación tarsometatarsiana articulation tarsometatarsae
- 4) riñones derecho e izquierdo ren dexter - ren sinister
- 5) tejido adiposo perirrenal capsula adiposa renis
- 6) articulación sacro coxígea, cola articulatio sacrocoxigeae (cauda)
- 7) pilares o porción periférica crus dextrum, crus sinister y pars de diafragma peripherica del diaphragma
- 8) columna vertebral columna vertebralis
- 9) cartilagos de osificación cartilagos de osificación
- 10) huesos ossa
- 11) músculo largo dorsal musculus longissimus dorsi
- 12) vértebras cervicales vertebrae cervicalis
- 13) vértebras torácicas vertebrae thoracicae
- 14) vértebras lumbares vertebrae lumbales
- 15) vértebras sacras vertebrae sacrales
- 16) costillas costae
- 17) apófisis espinosas processus spinosus

**Anexo B****(Informativo)****Edad Fisiológica**

B.1 La determinación de la edad por este método tiene un valor **aproximado** por lo que se inserta como otro elemento de apoyo.

**B.1.1 Animales Jóvenes**

No habrá separación entre las vértebras sacrales, pero permanecerán visibles las huellas de algunas separaciones. Los cartilagos de osificación de los extremos de las apófisis espinosas de las vértebras lumbares tendrán una osificación considerable, pero se distinguirán claramente de las vértebras. Los cartilagos de osificación de las apófisis espinosas de las vértebras torácicas posteriores presentarán sólo ligeras muestras de osificación. Los cartilagos de osificación de las apófisis espinosas situadas en las vértebras torácicas anteriores serán enteramente cartilaginosos. Las costillas serán estrechas pero ligeramente aplanadas.



**B.1.2 Animales adultos**

Las vértebras sacrales serán de color grisáceo y estarán completamente fundidas en una sola unidad. Los cartilagos de osificación de las apófisis espinosas de los extremos de las vértebras lumbares estarán completamente osificados, pero aún se distinguen de las vértebras. Los cartilagos de osificación de las apófisis espinosas de las vértebras torácicas posteriores estarán medios osificados, los de las vértebras torácicas anteriores tendrán osificada una cuarta parte. Las costillas serán bastante anchas y su aplanamiento se observará claramente.

**B.1.3 Animales viejos**

Las vértebras sacrales serán de color grisáceo y estarán completamente fundidas en una sola unidad. Los cartilagos de osificación de las apófisis espinosas de los extremos de las vértebras lumbares estarán completamente osificados y estas vértebras serán duras y de color grisáceo. Los cartilagos de osificación de las apófisis espinosas de las vértebras torácicas posteriores estarán en gran parte osificados pero tendrán un estrecho borde de cartilago. Los cartilagos de osificación de las apófisis espinosas de las vértebras torácicas anteriores estarán osificados en tres cuartas partes. Las costillas serán anchas y planas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este reglamento se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Ley 3 de 2006, la Ley 29 de 1996 y el Decreto Ley 9 de 20 de Febrero de 2006. Se encargarán de velar por el cumplimiento de este reglamento técnico la Oficina de Certificación de la Carne del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****MANUEL JOSÉ PAREDES****Viceministro de Industrias y Comercio****República de Panamá****AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución AN No. 1107-Telco Panamá, 4 de septiembre de 2007**

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa NOVAVISIÓN PANAMÁ, S.A. en contra de la Resolución No. AN-1032 RTV del 25 de julio de 2007."

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución No. AN-1032 RTV del 25 de julio de 2007, esta Autoridad Reguladora negó la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioléctrico, formulada por la empresa NOVAVISIÓN PANAMÁ, S.A. para prestar el servicio de televisión pagada (No. 904);
2. Que la solicitud de la empresa NOVAVISIÓN PANAMÁ, S.A. fue negada al no cumplir con los requisitos que establece la Ley No. 24 de 1999, su reglamento y los formularios para el otorgamiento de una concesión tipo B sin asignación de frecuencia principal del espectro radioléctrico, para la prestación del servicio de televisión pagada;
3. Que el apoderado legal de la sociedad NOVAVISIÓN PANAMÁ, S.A. presentó, dentro del término legal, formal recurso de reconsideración contra la citada Resolución No. AN-1032 RTV del 25 de julio de 2007;



4. Que la empresa NOVAVISIÓN PANAMÁ, S.A. fundamentó su recurso de reconsideración básicamente en las siguientes consideraciones:
- 5.
1. Señala la recurrente que la empresa NOVAVISIÓN PANAMÁ, S.A. presentó las pruebas y la información suficiente, para que la Autoridad tenga los elementos de juicio para determinar positivamente que la solicitante cuenta con la suficiente solvencia y capacidad financiera y experiencia técnica y administrativa para operar la concesión solicitada.
  2. Sostiene la recurrente en su escrito que con la solicitud fueron presentadas las cartas de referencias bancarias de cada uno de los directores y dignatarios, tal como lo exige la Ley.
  3. Indicó en su escrito que los directores y dignatarios de NOVAVISIÓN PANAMA, S.A. no forman parte a nivel personal de ningún gremio empresarial, y que estos están segmentados y organizados por actividades empresariales específicas, que a su vez están compuestos por empresas y no por personas naturales. Señala que presentó una certificación emitida por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión de México de la empresa Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. (SKY MÉXICO).
  4. La empresa recurrente solicita que en base a todo lo expuesto en su recurso se reconsidere la resolución recurrida y en consecuencia se proceda a conceder satisfactoriamente la solicitud de concesión tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, formulada por NOVAVISIÓN PANAMA, S.A., para prestar el servicio de Televisión Pagada (No. 904).
- 5.

Que vistos los argumentos presentados por la empresa NOVAVISIÓN PANAMA, S.A. en su Recurso de Reconsideración, corresponde a esta Autoridad Reguladora pronunciarse sobre los mismos, de la manera siguiente:

- 6.
1. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 24 del 30 de junio de 1999, por medio de la cual se regulan los servicios de radio y televisión, las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión Tipo B, serán otorgados por esta Autoridad Reguladora mediante resolución motivada, siempre que sean oportunamente y debidamente presentadas y que el solicitante cumpla con todos los requisitos que, a este efecto, se establecen en esta Ley, en sus reglamentos y en las Resoluciones que emita.
  2. El artículo 113 de Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, por la cual se reglamenta la Ley No. 24 de 1999 citada, establece que las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B se otorgarán sin el requisito de Licitación Pública, a todo aquel interesado que la solicite siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios correspondientes y con los requisitos de solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, que contempla el presente Reglamento. Esta Entidad Reguladora queda facultada para cobrar por el trámite de estas solicitudes.
  3. En el citado Decreto Ejecutivo 189 de 1999, se señalan entre los documentos con los que se comprobarán ante esta Entidad Reguladora los requisitos de solvencia y capacidad financiera y experiencia técnica y administrativa y su capacidad de ser un concesionario de un servicio público de radio y televisión tipo B, las "Referencias bancarias del solicitante en caso de persona natural y de sus directores y dignatarios en caso de personas jurídicas" y la Certificación de gremios tales como la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, Sindicato de Industriales de Panamá, entre otros, que señale que el solicitante en caso de persona natural y que el representante legal, sus directores y dignatarios, en caso de persona jurídica, son personas reconocidas en la administración de empresas en la República de Panamá y en casos de extranjeros, esta certificación deberá ser expedida por gremios similares de reconocido prestigio de su país de origen.
  4. Los documentos presentados por la empresa NOVAVISIÓN PANAMA, S.A. emitidos por entidades bancarias de México solamente hace referencia a la cantidad de años que las personas han sido clientes de éstas y que la relación profesional se ha mantenido en un nivel satisfactorio.
  5. Una vez analizados los documentos en referencia el Departamento de Análisis Económico y Financiero de esta Entidad Reguladora concluyó que las referencias bancarias no le permiten certificar que los dignatarios de la empresa solicitante cuentan con solvencia económica y capacidad financiera.
  6. Entre la documentación solicitada por la norma para demostrar la solvencia y capacidad financiera están las referencias bancarias de los directores y dignatarios. La norma es clara en este sentido. No está dirigida a que nos demuestren por cuantos años han sido clientes de las Entidades Bancarias o el nivel de la relación profesional entre las partes.
  7. La solvencia y capacidad financiera de los dignatarios y directores es un requisito a cumplir que no puede ser cambiado por el solicitante. Corresponde a esta Entidad Reguladora verificar el cumplimiento de estos





- requisitos a fin de poder otorgar la concesión solicitada.
8. Igualmente la norma establece que se comprobará el requisito de experiencia administrativa con la presentación de la certificación de gremios tales como la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, Sindicato de Industriales de Panamá, entre otros, que señale que el representante legal, los directores y dignatarios, son personas reconocidas en la administración de empresas y en casos de extranjeros, esta certificación deberá ser expedida por gremios similares de reconocido prestigio de su país de origen.
  9. La certificación aportada se refiere a una empresa que no es la solicitante. No se presentó una certificación de gremios sobre las personas que fungen como dignatarios y directores de la sociedad solicitante. Siendo así, no quedó acreditado este requisito.
  10. A fin de poder esta Autoridad Reguladora otorgar una concesión tipo B, es necesario que los peticionarios cumplan con los requisitos establecidos en la norma.
- 6.

Que en virtud de todas las consideraciones expuestas, y al no haber sido presentado elemento alguno que permita variar la decisión dictada por esta Autoridad Reguladora, procede **denegar** el recurso de reconsideración interpuesto y mantener en todas sus partes la resolución recurrida;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa NOVAVISIÓN PANAMÁ, S.A. en contra de la Resolución No. AN-1032 RTV del 25 de julio de 2007.

**SEGUNDO: MANTENER** en todas sus partes la Resolución No. AN-1032- RTV del 25 de julio de 2007.

**TERCERO: COMUNICAR** que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que con la misma se agota la vía gubernativa.

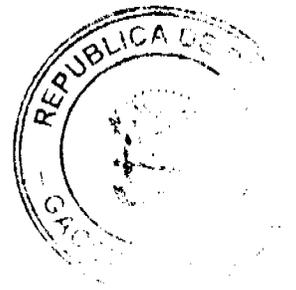
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 24 del 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**

Administrador General





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -065- 2007

(De 31 de Enero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de persimóns (*Diospyros kaki*) frescos, para consumo y/o transformación, originarios de Chile."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de persimóns (*Diospyros kaki*) frescos, para consumo y /o transformación, originarios de Chile.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de persimóns (*Diospyros kaki*) frescos, para consumo y/o transformación, originarios de Chile, descrito en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.90.20	Otras frutas u otros frutos frescos, de clima no tropical.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.





Artículo 3: Los persimóns (*Diospyros kaki*) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los persimóns (*Diospyros kaki*) han sido cultivados y embalados en Chile.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
3. a) *Pseudococcus viburni* b) *Brevipalpus chilensis*

c) *Diaspidiotus perniciosus* d) *Parthenolecanium persicae*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de persimóns (*Diospyros kaki*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.





COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No.93-07**

**De 2 de abril de 2007**

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de la facultad expresa contemplada en el artículo 8, numeral 5 del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores adoptó los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deben presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, establece criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, cuando una persona registrada no pueda observar las normas referentes a la periodicidad en la entrega de los informes financieros, bien sea por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o por haber cesado como negocio en marcha, no se le aplicará la sanción administrativa por la mora en la presentación de dichos informes financieros, siempre y cuando la persona registrada informe a la Comisión Nacional de Valores, con carácter previo a la fecha de entrega de los mismos, que no podrá cumplir con los plazos, en aras de que tal circunstancia sea de conocimiento del público en general.

Que como resultado de la de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) lanzada por HSBC Asia Holdings B.V. a los accionistas de Grupo Banistmo, S.A., concluida el 30 de noviembre de 2006, se dio cambio en la persona controladora de **Banistmo Securities, Inc.**

Que mediante nota de 23 de marzo de 2007, recibida en la Comisión Nacional de Valores el 28 de marzo de 2007, la sociedad anónima **Banistmo Securities, Inc.**, con valores registrados y Licencia de Casa de Valores otorgada por la Comisión, manifiesta que sus Estados Financieros Auditados **deben ser replanteados con impactos en períodos operativos anteriores**, proceso que conlleva trabajos especiales, **no podrán cumplir con el plazo de 2 de abril de 2007, para la entrega del Informe de Actualización Anual y de los Estados Financieros Auditados**, correspondientes al periodo terminado el 31 de diciembre de 2006.

Que en la misma nota solicitan a la Comisión Nacional de Valores se evalúen los argumentos presentados con el fin de que no proceda la multa administrativa por la entrega tardía del informe financiero, con el firme compromiso de la empresa de hacer la entrega a más tardar el 15 de mayo de 2007.





Que la Comisión Nacional de Valores ha evaluado la solicitud realizada por **Banistmo Securities, Inc.** sustentada en los efectos que se generarán para periodos anteriores producto del replanteamiento (ajustes) de los mismos luego de perfeccionada la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA), situación que además ha sido de conocimiento público en los últimos meses a través de los medios de comunicación social de la localidad.

Que la Comisión Nacional de Valores concluye en que la situación que motiva la no presentación del Informe de Actualización Anual y de los Estados Financieros Auditados correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2006, constituye una causa que se enmarca en fuerza mayor al tenor del concepto establecido en el artículo 34 d del Código Civil y por ende entre una de las tres causales que admite el artículo 5 del Acuerdo 8 de 2005 emitido por ésta autoridad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 30 de marzo de 2007 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Mercados e Intermediarios de Valores según informe de fecha 30 de marzo de 2007 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 30 de marzo de 2007 que reposa en el expediente.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO : ADMITIR la solicitud presentada el día 28 de marzo de 2006 por Banistmo Securities, Inc. y no aplicar la multa administrativa por la mora en la entrega de informes financieros correspondientes a los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2006.**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, artículo 34 d del Código Civil.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEÓN DE ALBA

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.

**REPUBLICA DE PANAMA**

**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCION CNV No. 99-07**



De 4 de abril de 2007

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 389-01 de 1 de octubre de 2001, la Comisión Nacional de Valores concedió Licencia de Corredor de Valores a la señora **Iris Catalina Bustamante Santos**, para ejercer actividades propias de la licencia expedida, tal como lo establece el Decreto No. 1 de 8 de julio de 1999;

Que mediante memorial presentado el 27 de marzo de 2007, la señora **Iris Catalina Bustamante Santos**, solicitó la cancelación voluntaria de la Licencia de Corredor de Valores concedida por la Comisión Nacional de Valores;

Que la señora **Iris Catalina Bustamante Santos**, dio cumplimiento a la publicación de Avisos de Cancelación de la Licencia de Corredor de Valores en los diarios de la localidad los días 5, 6, y 7 de marzo de 2007, así como a los requisitos establecidos para la cancelación voluntaria de licencia de persona natural, señalados en el Artículo 47 del Acuerdo 2-2004;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios según informe de fecha 2 de abril de 2007, que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 4 de abril de 2007, que reposa en el expediente;

Que de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión podrá dar por terminado el registro de una licencia persona natural cuando así se solicite y cumplidos todos los requisitos para tal fin;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Cancelar la Licencia otorgada a la señora **Iris Catalina Bustamante Santos**, cédula de identidad personal No. 8-229-1402, mediante Resolución No. 389-01 de 1 de octubre de 2001, para ejercer como Corredor de Valores de acuerdo al Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Presidente

**Rolando J. de León de Alba**

Comisionado Vicepresidente

**Yolanda G. Real S.**

Comisionada, a.i.

**Decreto No. 1037**



De 1 de noviembre de 2007

Por el cual se modifica el Artículo Primero del

Decreto No.989 de 15 de octubre de 2007.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 989 de 15 de octubre de 2007 se ordenó la suspensión de actividades bailables y la venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Panamá el 2 de noviembre de 2007 "Día de los Difuntos";

Que en el Artículo Primero del Decreto No. 989 de 15 de octubre de 2007 se ordenó la suspensión del uso de cajas de música, sinfonolas, las actividades bailables, así como la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, bodegas, parrilladas, tiendas y supermercados en un horario de 12:01 a.m. a 6:00 p.m. del día 2 de noviembre;

Que se ha considerado esencial hacer la corrección pertinente en el horario indicado en el considerando anterior, atendiendo a las condiciones especiales de la fecha.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Primero del Decreto No. 989 de 15 de octubre de 2007 para que quede así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender en el distrito de Panamá el uso de cajas de música, sinfonolas y la realización de actividades bailables, amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música, desde las doce un minuto (12:01 a.m.) del día 2 de noviembre hasta las doce (12:01 a.m.) del día 3 de noviembre de 2007. De igual manera, queda suspendida la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, tiendas y supermercados, en el horario arriba señalado."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL ALCALDE,**

**JUAN CARLOS NAVARRO**

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**NORBERTA A. TEJADA C**

**REPUBLICA DE PANAMA**

**CONSEJO MUNICIPAL**

**MUNICIPIO DE PORTOBELLO**

Acuerdo N° 31

Del 21 de agosto de 2007





"Se aprueba la adjudicación, se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá; y se faculta al Alcalde del Municipio de Portobelo, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO,**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Municipal de Portobelo, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la Población.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Portobelo adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Portobelo, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido (s) municipal (es) por la Nación al Municipio de Portobelo, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

\*Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de Portobelo, un (1) globo de terreno Nacional ubicado en la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá; con un área de 5 Has + 3904,39 M<sup>2</sup>, debidamente inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá con el número de Finca 9585, Rollo 1988 Complementario, Documento 8, Provincia de Colón.

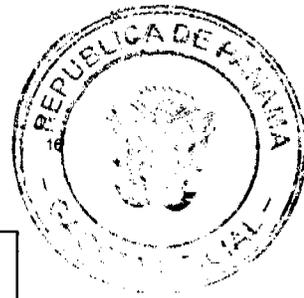
Que el Municipio de Portobelo, en pro del desarrollo social y económico de la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal el Acuerdo Municipal N° 29 del 3 de Octubre de 2006, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme el proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Portobelo, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

**ACUERDA:**

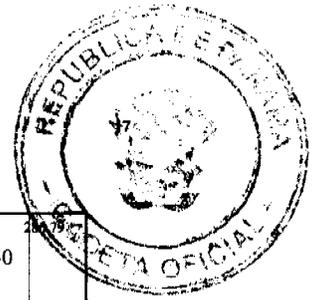
**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:





Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido de Casada	Primer y Segundo Nombre	Cédula	Nº Cédula Catastral	Metros	Precio (Hasta 1,000 M <sup>2</sup> 0.50 y más de 1,000 M <sup>2</sup> 0.80)	Total
Ortega	Vásquez		Nemesio	3-18-628	4244-1-04-62-0013	161.03	0.50	80.52
		De Chag	Luzmila		4244-1-04-62-0019	441.54	0.50	220.77
Ceballos	Vásquez		Delfilio	3-127-310	4244-1-04-62-0018	820.41	0.50	410.41
Jiménez		Vda. De Ortega	Hipólita	3-17-922	4244-1-04-62-0014	281.15	0.50	140.58
Soto			Gilberto		4244-1-04-62-0042	118.64	0.50	59.32
Grenald	Iglesia		Lonis	1-9-659	4244-1-04-62-0021	178.81	0.50	89.41
Gaviria	Ceballos		Reinaldo	3-66-1220	4244-1-04-62-0059	94.09	0.50	47.05
Santamaria			Simón	3-82-674	4244-1-04-62-0062	35.18	0.50	17.59
Melchor	Ortega		Oscar	3-64-3	4244-1-04-62-0037	223.70	0.50	111.85
Tesis			Sandra		4244-1-04-62-0033	155.21	0.50	77.61
Martínez	Fabrega		Néstor	PE-6-509	4244-1-04-62-0076	39.42	0.50	19.71
Martínez		De Obaldía	Marcela del Carmen	8-171-868	4244-1-04-62-0070	33.69	0.50	66.85
Abad	Hogantes		María Elena	8-90	4244-1-04-62-0075	43.18	0.50	21.59
Ayarza	Molinar		Catalino	3-30-235	4244-1-04-62-0068	188.59	0.50	94.30





Jackson	Ayarza		Victoriano	3-65-1206	4244-1-04-54-0017	573.58	0.50	267.78
Jackson	Palma		Victoriano	3-74-2562	4244-1-04-62-0067	213.95	0.50	106.98
Marín		De Barrow	Ángela Teresa	3-56-914	4244-1-04-54-0019	243.05	0.50	121.53
Jackson	Ayarza		Florentino	3-22-101	4244-1-04-54-0024	227.23	0.50	263.62
Jackson	Ayarza		Florentino	3-22-101	4244-1-04-54-0030	8.40	0.50	4.20
Palma	Vásquez		Cándida Rosa	3-55-111	4244-1-04-54-0025	333.06	0.50 0.80	1326.45
Vásquez	Ortega		Lesbia María	3-116-65	4244-1-04-54-0040	35.44	0.50	17.72
Vega		De Valdés	Nilza Yolanda	3-89-316	4244-1-04-54-0044	213.51	0.50	106.76
Rodríguez	Escobar		Colombia Ester	3-72-992	4244-1-04-54-0049	12.91	0.50	56.46
Villamil	Martínez		Ceferino	8-150-572	4244-1-04-54-0052	106.41	0.50	53.21
Periñan	Herrera		Yirania	8-512-994	4244-1-04-54-0053	78.49	0.50	39.25
Cervantes	Ayarza		Janet Celia	3-91-479	4244-1-04-54-0057	97.84	0.50	48.92
Mena	Prestán		Jorge	3-58-805	4244-1-04-54-0058	197.68	0.50	98.84
Waked	Feres		Ahmad Mohamed	N-19-613	4244-1-04-55-00071	35.48	0.50 0.80	608.38
Prestán	De Hoyos		Mirtila	3-703-1300	4244-1-04-55-0004	75.50	0.50	37.75
Prestán	De Hoyos		Luis Alberto	3-106-540	4244-1-04-55-0011	47.57	0.50	23.79
Hoo	Mojica		Noris	2-46-239	4244-1-04-55-0063	29.80	0.50	14.90





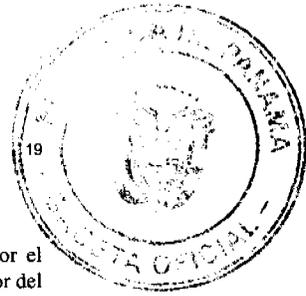
Ayarza	Molinar	Vilma	3-83-572	4244-1-04-62-0066	15.35	0.50	107.68
Palma	Vásquez	Cándida Rosa	3-55-111	4244-1-04-54-0073	151.68	0.50 0.80	941.34
Fundación Kairos				4244-1-04-62-0077	14.37	0.50	307.19
Proppictc Veripat, S.A.				4244-1-04-62-0081	99.50	0.50	49.75
La Rosa Mística, S.A.				4244-1-04-62-0011	343.16	0.50	171.58
Escuela de Isla Grande				4244-1-04-54-0085	384.20	0.50 0.80	1407.36
Iglesia de Isla Grande				4244-1-04-62-0061	47.04	0.50	23.52
Sala Comunal de Isla Grande - Uso Público				4244-1-04-54-0021	233.36	0.50	116.68
Inversiones Hernández Lorenzini, S.A (HL)				4244-1-04-55-0002	27.12	0.50	63.56
Parque de Isla Grande				4244-1-04-54-0065	76.30	0.50	38.15
Inversiones Hernández Lorenzini, (HL) S.A.				4244-1-04-55-0072	80.75	0.50	40.38
Inversiones Andrés Hernández, S.A.				4244-1-04-62-0074	67.28	0.50	33.64

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que todo adjudicatario (a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Portobelo.

**ARTICULO TERCERO: FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Municipio de Portobelo, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaria del Concejo municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón del Registro Público de Panamá.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal por diez (10) días calendario y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.





**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

**APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO.**

Dado en el Salón de Secciones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, a los 21 días del mes de agosto del año 2007.

Firmados:

H. R. RAMON HERRERA H. R. ANALDO VOITIER

Presidente del Consejo Vice- Presidente del Consejo

H. R. JAVIER VEGA H. R. EMILIA TESIS

Concejales Concejales

H. R. SIMON SANGUILLEN

Concejales ANA ISABEL BARRERA

Secretaria del Consejo

Sancionado por El Honorable Alcalde del Distrito de Portobelo, Hoy veintiuno (21) de agosto de dos Mil Siete (2007)

LIC. CARLOS CHAVARRIA

Alcalde del Distrito de Portobelo

#### Avisos

#### AVISO

La suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, Hace Saber Que: Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN promovido por MAYRA ZORRILLA CABAL en contra del señor MOISÉS CAPURO y a favor del joven HAMEY KARIM CAPURO ZORRILLA; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: Sentencia No.188 Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá, treinta (30) de marzo de dos mil siete (2007). Vistos:... En mérito de lo expuesto, la suscrita Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCIÓN de HAMEY KARIM CAPURO ZORRILLA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-763+332. En consecuencia, se designa como Tutora del interdicto a la señora MAYRA ZORRILLA CABAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-190-284, quien deberá comparecer al Tribunal a fin de tomar posesión del cargo que se le designó y además deberá rendir cuentas anuales de su gestión a este Juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 454 del Código de la Familia. Previa notificación de las partes, se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Familia, en grado de consulta, tal como lo dispone el artículo 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada esta Sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribese en el Registro Público, y en el Registro Civil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 300 del Código Civil vigente y 395 del Código de la Familia. Fundamento de Derecho: Artículos 1307 y ss. del Código Judicial, artículos 408 y s.s. del Código de la Familia. Notifíquese y Consúltese, Publíquese e Inscribese, La Juez (fdo.) Licda. Aracelli Quiñónez B. La Secretaria, (fdo.) Licda. Nitzia Góndola R.

TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, diecisiete (17) de agosto de dos mil siete (2007). Vistos: ... En mérito de lo expuesto, El Tribunal Superior de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia No.188, de treinta (30) de marzo de dos mil siete (2007), emitida por el Juzgado





Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de INTERDICCIÓN incoado por la señora MAYRA ZORRILLA CABAL a favor de su hijo HAMET KARIM CAPURO ZORRILLA. Notifíquese, (fdo.) Mag. Nelly Cedeño de Paredes, (fdo.) Magda. Eisa Escobar de Herrera, Suplente, (fdo.) Mgda. Sonia F. de Castroverde, (fdo.) Licda. Naida M. de Jaramillo, Secretaria Judicial. Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaria del Tribunal y copia autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 05 de octubre de 2007. Juez Licda. Aracelli Quiñóncz B. Secretaria Licda. Nitzia Góndola R. L.201-257604.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he realizado el traspaso del registro comercial "tipo A" con domicilio en el Corregimiento de Belisario Porras, vía circunvalación, Samaria, Sector 4 La Estrella, Proyecto I-207, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, el cual se dedicará a los servicios de Barbería y Sala de Belleza en General. Al señor Isidro Alveo Aguilar con cédula 8-754-763. El presente registro 2002-4653 mediante Resolución 2002-5871 del día 12 de agosto del 2002. Atentamente, **Raúl Rolando Ramos** Cédula 8-513-153. L.201-257774. Primera Publicación.

República de Panamá Registro Publico de Panamá Certifica Con Vista a la Solicitud 07-291510 Que La Sociedad: JEROME HOLDINGS INC. Se Encuentra Registrada en la Ficha: 306265 Rollo: 48181 Imagen: 25 desde el seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, Disuelta Que Dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 10716 del 11 de Octubre de 2007 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Según Documento 1227689, Ficha 306265 desde el 18 de octubre del 2007. Expedido y Firmado en la Provincia de Panamá, el veintidós de octubre del dos mil siete a las 02:21:04. p.m. Nota: Esta Certificación pagó derechos por un valor de B/30.00 Comprobante No.07-291510 No. Certificado: S. Anónima -961254. Fecha: Lunes 22, Octubre de 2007. (fdo.) Luis E. Chen, Certificador. L.201-257406. Única Publicación

Se comunica: Espinosa y Asoc., INV., S.A.- Abogados, pone en conocimiento al público en general, que la Escritura Pública No. 214 con fecha 6 de enero del 2006, emitida por la Notaría Cuarta de Circuito, Panamá, traspasa en donación a título gratuito la Finca No. 91,448 a Eira E. Escala Vásquez, ha sido inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, la Finca 191448 con código de ubicación No.8301, documento Redi No.1231478, Asiento No.7 el día 25 de oct. 2007, y, se concede definitivamente mediante Resolución emitida por el Registro Público de Panamá con fecha 11 de oct. 2007, la petición solicitada del caso omiso, por lo cual, queda libre de gravamen, hipoteca, y, anticresis, dicha finca, con las únicas restricciones que la Ley exige. L.201-257831.

#### Edictos

República de Panamá Ministerio De Desarrollo Agropecuario Dirección Regional De Reforma Agraria Región No. 7, Chepo. **EDICTO No. 8-7-189-2007.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que los señores, **EMMA ALICIA BALDEOLIVAR DE SÁNCHEZ Y JOSE MANUEL SÁNCHEZ BALDEOLIVAR**, vecino (a) de Nueva California, Calle D No.1, Corregimiento de Juan Díaz, del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8 AV-13-281 y 8-99-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-7-450-2005 del 17 de noviembre de 2005, según plano aprobado No.808-18518, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0Has.+0875.00 m2., que forman parte de la Finca No.3199, Tomo No.60, Folio No.248 Doc, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Corina Morales Vda. de González. Sur: Emérita Rodríguez. Este: Calle de 15.00 mts. Oeste: Pedro Navarro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo, a los 25





días del mes de Octubre de 2007. (fdo.) Lic. Juan E. Chen R., Funcionario Sustanciador (fdo.) Anyuri Ríos, Secretaria Ad-Hoc. L.201-257674.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1, CHIRIQUI **EDICTO No.573-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar: Que el (los) Señor (a): **DANIS RUBIELA GUTIERREZ SANTAMARIA**, vecino (a) de Nuevo Vedado, Corregimiento Cabecera del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.4-144-640, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-0917 del 11 de julio de 2006, según plano aprobado No. 404-02-21191, la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie total de Ohás.+4470.62 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Mague, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Ana Contreras de Atencio. Sur: Calle. Este: Calle. Oeste: Quebrada Magué, Barrancos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Caldera, copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz, Funcionario Sustanciador, (fdo.) Elvia Elizondo, Secretaria Ad-Hoc. L.201-256526.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1, CHIRIQUI **EDICTO No.660-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público Hace Saber: Que el (los) Señor (a): **JUAN ANTONIO LEDEZMA VERGARA**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No.7-84-2129, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No.4-0141, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0+0258.59 m2. hás., ubicada en la localidad de Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No.405-04-20005 Norte: Río Chiriquí Viejo. Sur: Carretera. Este: Bladimir Miranda. Oeste: Juvenal Arias Grimaldo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz, Funcionario Sustanciador, (fdo.) Cecilia Guerra de C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-257545.

**EDICTO No.170** El Suscrito Alcalde de Distrito de Chitré, por este medio al público, Hace Saber: Que MIGUEL ANGEL SAMANIEGO VILLARREAL: panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-34-756, casado, Ingeniero, con residencia en La Honda de Los Santos. Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro de área del Distrito de Chitré, con una superficie de 15 has.+3,983.10 m2., y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Sucesores de Lorenzo Cedeño. Sur: Reynaldo Solís Cedeño y Otros, Eliseo Cedeño Rodríguez, Elpidia Peralta y Otros, Rodolfo David Cedeño, Marquela Cedeño de Espino y Otros, Francisco Samaniego Samaniego, Calle S/N y Miguel A. Samaniego. Este: Sucesores de Lorenzo Cedeño. Oeste: Moisés Cedeño Rodríguez. Y para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la Ley. (fdo.) Sr. Eduardo Cerda Quintero, El Alcalde. (fdo.) Cecilia E. Rodríguez V., La Secretaria Judicial., Chitré, 25 de octubre de 2007. L.201-257872.





**EDICTO No. 223** Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **EFRAIN BONILLA VERGARA, ALVARO AUXILIO BONILLA VERGARA, ALEXIS ANTONIO BONILLA VERGARA, WILSON BORIS BONILLA VERGARA Y YASMID MALENE BONILLA DE PRESTAN**, panameños, mayores de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-165-261, 8-178-571, 8-255-680, 8-378-710 y 8-402-524. En su propio nombre o en representación de sus propia personas. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "C" 1ra. Este, de la Barriada Calle Larga, Corregimiento de Barrio Colón, donde Hay Casa, distingue con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle "C" 1ra. Este con: 14.071 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.389 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.525 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.518 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Cuarenta y Siete Metros Cuadrados con Noventa y Nueve decímetros Cuadrados (647.99 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de agosto de dos mil siete. Alcalde Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srita. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-251609.

**EDICTO No. 253** Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **NANCY ELIZABETH CANTO DE KILBOURN**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, residente en Barrio Colón, Calle San José, Tel.253-2393, con cédula de identidad personal No.8-715-2230. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Cigual No.2, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento de El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 94.96 mts. Sur: Calle El Cigual No.2 con: 82.05 mts. Este: Calle Transversal con: 44.75 mts. Oeste: Vértice con: 0.10 mts. Área Total del Terreno: Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Metros Cuadrados con Veintiocho Decímetros Cuadrados (1,447.28 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de septiembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srita. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-257631.

**EDICTO No. 254** Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **KARINA DEL ROSARIO UREÑA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-804-591, en representación de el menor **ROBERT MICHAEL KILBOURN CANTO**. En su propio nombre o en representación de --- ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Geodésico, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento de El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: El Geodésico con: 62.83 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 mts. Este: Calle El Geodésico con: 10.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.33 mts. Área Total del Terreno: Mil Ciento Noventa y Nueve Metros Cuadrados con Ochenta y Siete Decímetros Cuadrados (1,199.87 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de septiembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de





Catastro, Srita. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srita. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-257630.

**EDICTO No. 255** Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **ARACELLYS UREÑA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Sector Velarde, oficio ama de casa, casa No.2648, con cédula de identidad personal No.8-772-1062, en su propio nombre o en representación de Su Propia Persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Nancy, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento de El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Nancy con: 30.00 mts. Sur: Calle El Cigual No.2 con: 52.57 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.03 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.00 mts. Área Total del Terreno: Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados con Veintiún Decímetros Cuadrados (1,124.21 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de septiembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srita. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-257630.

**EDICTO No. 256** Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **FILONILA UREÑA RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio trabajadora manual, con residencia en Calle San José, Barriada Matuna, casa No.2611, Tel. 253-7734, con cédula de identidad personal No.8-199-572, en su propio nombre o en representación de Su Propia Persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Nancy, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento de El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Nancy con: 65.89 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 54.21 mts. Este: Vértice con: 0.10 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.03 mts. Área Total del Terreno: Ochocientos Cuatro Metros Cuadrados con Treinta Decímetros Cuadrados (804.30 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de septiembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srita. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-257632.

**EDICTO No. 257** Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **SOLVEIG UREÑA DE ZAMORA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Barrio Colón, Calle San Antonio Final, casa No.2535, Tel. 253-0708, con cédula de identidad personal No.8-525-1152, en su propio nombre o en representación de Su Propia Persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle a Cerro Negro, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento de El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 mts. Sur: Calle a Cerro Negro con: 60.00 mts. Este: Calle El Geodésico con: 20.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Área Total del Terreno: Mil Doscientos Metros Cuadrados (1,200.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su





publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de septiembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srta. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-257629.

**EDICTO No. 265** Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **OBDULIO ANDRES ZAMORA GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Calle San Antonio, Barrio Colón, Casa No.2535, Tel. 253-0708, con cédula de identidad personal No.8-210-1787. En su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Geodésico de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento de El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número --- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Geodésico con: 40.00 mts. Sur: Calle a Cerro Negro con: 40.00 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.33 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.33 mts. Área Total del Terreno: Mil Setecientos Treinta y Tres Metros Cuadrados con Veinte Decímetros Cuadrados (1,733.20 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1 de octubre de dos mil siete. Alcalde Licdo. (fdo.) Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srta. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-257628.

**EDICTO No. 278** Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **ELBA JUDITH NAVARRO DE GORDON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Tocumen, La Siesta, Casa No.364, Tel.295-2861, portadora de la cédula de identidad personal No.8-516-1222. En su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Espiga de la Barriada El Raudal No.1, Corregimiento de El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número --- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.042 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.205 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.654 mts. Oeste: Calle La Espiga con: 35.30 mts. Área Total del Terreno: Mil Doscientos Sesenta y Dos Metros Cuadrados con Setecientos Setenta Centímetros Cuadrados (1,262.0770 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de octubre de dos mil siete. Alcalde Licdo. (fdo.) Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srta. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-257587.

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 10 Darién. **Edicto No.052-07** El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público: Hace Saber Que el señor (a), **ERICK JAVIER CABRERA RAMIREZ**, con cédula de identidad personal No.4-148-683, vecino (a) de Metetí, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-0195-97, según plano aprobado No.502-08-1752, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0has.+3,117.22 mc., ubicada en la localidad de Metetí Centro, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Metetí, Concepción Gil Gómez. Sur: Vereda a otros Lotes y Hildo Ramírez Moreno. Este: Teodoro García Rodríguez. Oeste: Concepción Gil Gómez, Hildo Ramírez Moreno. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, de la Corregiduría de Metetí, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad





correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 24 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) Agto. Efraim Agrazalcz, Secretaria Ad- Hoc., (fdo.) Téc. Janeya Valencia, Funcionaria Sustanciadora. L.201-257593.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS, **EDICTO No.355-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público Hace Constar: Que el Señor (a) **FRANCISCO MANUEL RUIZ CENTELLA**, vecino (a) de la Bda. Barbarena, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula No.8-213-733, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.9-599 plano aprobado No.902-09-13209 adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional, adjudicable, con una superficie de 1has.+8398.54 m2., ubicadas en el Pedregoso, Corregimiento de La Yeguada, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Hercinda de Aparicio, Quebrada Guayabito, Denis Vásquez. Sur: Carretera de 10.00 metros a La Yeguada a Calobre, Rogelio Diaz, Didacio Saturno. Este: Eudocia Vásquez, Eric García. Oeste: Julio Castillo, Hercinda de Aparicio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 12 de octubre de 2007. (fdo.) Ana E. Adames, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Magister Abdiel Abrego, Funcionario Sustanciador. L.201-255157.

